

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000445 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACION DE TERRENO, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y DE OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No.002169 del 19 de marzo de 2013, el señor Luis Antonio Angulo Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No.4.235.583, solicita se inicie el trámite para un permiso de nivelación de un terreno ubicado en la vereda Bajo Chiquito, en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, para el cultivo de mango y otros árboles frutales, en un área de siete (7) hectáreas, la cual se ubica dentro de los terrenos pertenecientes a los señores Guillermo de Jesús Asthon Girandol, Miguel Anangel Ramos Palm, José del Carmen Muñoz acuña y Carlota María López de Querales. Así mismo nos informa que se crearan dos jagüey, con los cuales se realizará el riego del cultivo. Además se adecuará la vía acorde las medidas mínimas que se encuentren en el terreno. Que el área a intervenir se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

N 1693500 E 907800
N 1693500 E 908800
N 1692000 E 908800
N 1692000 E 907800

Que junto con el oficio anexa los siguientes documentos: Certificado de libertad y tradición, copia de la escritura pública No.0601 del 22 de marzo de 2012, copia de la autorización de los propietarios para solicitar el permiso ante la CRA, fotocopias de las cédulas de los propietarios de las parcelas, copia del plano donde se ejecutará la obra y Resolución No.003 del 15 de marzo de 2013 de la secretaría de Planeación de Galapa.

Que revisada la documentación anexada con la solicitud, se evidenció que esta era insuficiente, razón por la cual se requirió mediante el oficio No.001557 del 8 de abril de 2013, para que completara la misma, en los siguientes aspectos: Coordenadas de ubicación de los jagüeyes, Capacidad de almacenamiento de los jagüeyes, Memoria descriptiva del proyecto, en el cual se calcule la cantidad de tierra a mover, la disposición de tierra removida y diligenciar el formato único de concesión de agua superficial, con los respectivos anexos.

Que en respuesta al anterior oficio, el señor Luis Angulo radica el oficio No.002949 del 15 de abril de 2013, anexando: seis fotos satelitales de los jagüeyes, información de la capacidad de almacenamiento de de los jagüeyes, prescritas en las fotos satelitales del proyecto, memoria descriptiva del proyecto en el que se calcula la cantidad de tierra a mover y diligenciamiento del formato único de concesión de agua superficial, además allega poder otorgado, cotizaciones de los materiales para el sistema de riego y demás requisitos exigidos en el formulario de concesión de aguas superficiales.

Que a través del oficio No.003513 del 30 de abril de 2013, el señor Luis Angulo presenta diligenciado el formato único nacional de solicitud de ocupación de cauce, en el cual señala las coordenadas de ubicación de los jagüeyes, y menciona que los mismos se ubicarán sobre el lecho de un arroyo.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000445 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACION DE TERRENO, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y DE OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO”

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

Que el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 señala:

“Artículo 5°.- Son aguas de uso público:

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. Las aguas y lluvias;*
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que el artículo 30 del mismo decreto, dispone que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas de carácter público y/o sus cauces, excepto en los casos señalados en los artículos 32 y 33 del Decreto 1541 de 1978.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000445 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACION DE TERRENO, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y DE OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2013, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 10 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración
Concesión de Aguas	\$577.026		
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$554.352	\$173.906	\$464.909
Ocupación de Cauce	\$554.352		
TOTAL			\$2.324.545

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° . 0 0 0 4 4 5 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACION DE TERRENO, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y DE OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO”

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor Luís Antonio Angulo Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No.4.235.583, relacionada con la el inicio de tramite de una concesión de aguas superficiales, una autorización de ocupación de cauce y una autorización de nivelación de, en el Municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El señor Luís Antonio Angulo Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No.4.235.583, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.324.545.00)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a el señor Luís Antonio Angulo Vanegas, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El señor Luís Antonio Angulo Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No.4.235.583, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000445 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACION DE TERRENO, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y DE OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO”

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Sin Exp.
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario